

Reglamento de régimen interno de la *Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz (EDUCA)*

Preámbulo

El *sistema universitario europeo* (y con él el *Sistema Universitario Español*) se encuentra inmerso en una profunda reforma que se inició formalmente con la *Declaración de Bolonia*, de 19 de junio de 1999. Sobre la base de esa declaración y de los trabajos posteriores en desarrollo de la misma se sentaron las bases para la construcción del denominado *Espacio Europeo de Educación Superior* (EEES), que ha coordinado la actividad universitaria en todos los países de la Unión Europea. Ese proceso ha permitido una visión de la universidad, que ha supuesto una profunda revisión del *Sistema Universitario Español*, especialmente en la ordenación de los estudios de Grado y de Máster.

La revisión promovida de las universidades no se ha agotado en la plena implantación de ese cualificado *Espacio*, sino que ha continuado a través del *Espacio Europeo de Investigación* (EEI), iniciativa que comienza a diseñarse en el año 2000 con el objetivo de procurar la creación de una zona sin fronteras para la investigación y el intercambio de conocimientos en Europa. Ya en el Comunicado de Bergen de 2005, los ministros de los países implicados en la definición de este nuevo espacio destacaron la importancia de la investigación y de la formación en la investigación y la necesidad de establecer relaciones efectivas entre la formación superior y la investigación; todo ello debería suponer una más completa y excelente formación de los investigadores de la Unión Europea y la consolidación de su liderazgo mundial en materia de investigación. Estos son los fundamentos del Libro Verde *El espacio Europeo de Investigación: nuevas perspectivas*, que apuesta por la movilidad de los investigadores, la creación de instituciones de investigación excelentes, la puesta en común de los conocimientos, la coordinación de la investigación y la apertura de la investigación europea al mundo.

La conjunción de las dos iniciativas define un escenario cualificado para la creación y la difusión del conocimiento, la formación doctoral y los estudios de doctorado; el doctorado supone entonces el periodo de iniciación y de formación de los investigadores. Como resultado de ese proceso de integración del EEES y el EEI se han establecido principios básicos de la actividad formativa de las universidades: las cualificaciones del nivel de doctorado, compatibles con el *Espacio Europeo de Educación Superior*; la consideración de que un componente esencial de la formación de doctorado

es el progreso del conocimiento mediante la investigación original; el establecimiento de que la carga normal de trabajo del tercer ciclo debiera corresponder a un período de formación/investigación de 3 ó 4 años con dedicación a tiempo completo; y la necesaria perspectiva de que la ordenación de esas enseñanzas y actividades, organizadas a través de los *programas de doctorado*, deben contemplar como prioridad la formación interdisciplinaria y el desarrollo de competencias transferibles a las necesidades del mercado laboral más amplio.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, define un nuevo modelo para los *Estudios de Doctorado* que se imparten en las universidades españolas, asumiendo los postulados y principios europeos apuntados. Para coordinar la compleja labor que supone la formación del doctorando y del investigador, el modelo preferente que se consagra en el citado Real Decreto se confía a las *Escuelas de Doctorado*, configuradas como estructuras flexibles que permiten que bajo la tutela universitaria participen en ese periodo de formación organismos, instituciones y empresas, públicas y privadas, al lado de las universidades.

Desde esta perspectiva, debe destacarse el *papel esencial* que en los estudios de doctorado están llamadas a desempeñar las *Escuelas de Doctorado*, a las que se le confía la formación de los futuros investigadores a través de los *programas de doctorado* y el control y el seguimiento de la actividad de los doctorandos. Con ello, estas escuelas se convierten en protagonistas de la estrategia formativa de las universidades, que deben mirar con especial atención al tercer ciclo; y, asimismo, en punto de referencia de la estrategia de investigación de las universidades. De esta forma, la *Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz* se convertirá en un referente universitario frente a la sociedad en materia de investigación y de formación de investigadores, función que el Ordenamiento confía a estos centros.

Debe por ello garantizarse en todo caso el perfil académico de estas *escuelas*, especialmente en orden al diseño de los *programas de doctorado* y al seguimiento de los doctorandos, a través de sus *comisiones académicas*. Aunque al mismo tiempo debe buscarse la operatividad de su funcionamiento, como medio para ejecutar las estrategias que fije la universidad, a través de su Consejo de Gobierno, la máxima eficacia en su estructura y la eventual integración de entidades que pueden contribuir a establecer los imprescindibles lazos y colaboraciones con la sociedad y con el tejido empresarial de nuestra provincia.

Los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en su artículo 8 *bis*, encargan al *Centro de Posgrado y Formación Permanente*, entre otras funciones, «*la organización y gestión de aquellas enseñanzas conducentes a la obtención del título de doctor*»; lo que

permite su consideración como *Escuela de Doctorado* en los términos del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado* desde la perspectiva de la Universidad de Cádiz, sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos que exijan las normas correspondientes para la inscripción del centro con esta naturaleza. A estos efectos, será preciso impulsar la transformación del centro, que consta inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con su denominación original, como *Instituto de Posgrado, Especialización y Actualización*; por lo que en todo caso se requiere su transformación para adaptarlo a la nueva denominación estatutaria.

Al tiempo que se completa el trámite indicado, se debe dotar a la *Escuela* de un reglamento que defina sus funciones, le atribuya las competencias y regule su estructura, su organización y su funcionamiento desde la perspectiva de las funciones que prevé el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado* y que le confía la Universidad de Cádiz. En particular, su caracterización como *Escuela de Doctorado* general de la Universidad de Cádiz, que atienda el conjunto de los programas de doctorado que se imparten en la Universidad de Cádiz y no se adscriben a otras *escuelas*; y, en todo caso, el seguimiento de los títulos de doctor de la Universidad de Cádiz.

Por último, con la aprobación de este Reglamento se cumple con lo preceptuado en la disposición transitoria segunda («*Aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de los Centros de posgrado y formación permanentes*») del Decreto de la Junta de Andalucía 233/2011, de 12 de julio, *por el que se aprueba la modificación los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre*, que dispone que «*En el plazo máximo de un año a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la modificación de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad deberá aprobar el reglamento de organización y funcionamiento de los Centros de posgrado y formación permanentes*».

TÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA ESCUELA

Artículo 1.º. *La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz.-*

1. En el marco legal dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica de Universidades, por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que*

- se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y por la normativa que resulte aplicable en materia de creación de centros universitarios, se constituye la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz (la Escuela, en adelante, o EDUCA).*
2. En los términos de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la *Escuela* es la unidad que se encargará:
 - a) de la organización y la gestión de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de doctor que se impartan en la Universidad de Cádiz o con participación de la Universidad de Cádiz, ordenando y atendiendo la planificación coordinada de la formación investigadora y doctoral plena de los doctorandos;
 - b) de la organización y la gestión de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de máster que se imparta en la Universidad de Cádiz o con participación de la Universidad de Cádiz, siempre que el correspondiente título no haya sido asumido por una Escuela o Facultad y que el Consejo de Gobierno de esta Universidad así se lo asigne y en el marco que prevea la normativa reguladora de los títulos de máster de la Universidad de Cádiz;
 - c) de la organización de la formación permanente que se imparte en la Universidad de Cádiz, con la coordinación y los principios que establezca el vicerrector con competencia en la materia, dentro del marco que prevea la norma reguladora de estos títulos en la Universidad de Cádiz.
 3. La *Escuela* aplicará las estrategias de investigación y de formación doctoral que apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, velando igualmente por que dichas estrategias se contemplen, en la medida de lo posible, en los títulos que se impartan conjuntamente con otras universidades o entidades, mediante su previsión en los convenios que se firmen.
 4. La *Escuela* podrá integrar en su organización a otras instituciones, públicas o privadas, que puedan contribuir a ejecutar o consolidar las estrategias doctoral y de investigación de la Universidad de Cádiz, en los términos del convenio de colaboración que se firme al efecto.
 5. Las entidades participantes en la *Escuela* apoyarán y contribuirán, en la medida que les corresponda, en la gobernanza de la *Escuela*, con el fin de acreditar eficazmente la gestión del centro y para asegurar su funcionamiento adecuado y la atención de sus fines y sus actividades. Todo ello deberá venir contemplado en el convenio que se suscriba con la correspondiente entidad.

Artículo 2.º. Dependencia orgánica, sede y régimen económico.-

1. La *Escuela* dependerá orgánica y funcionalmente del vicerrectorado con competencias en materia de doctorado.

2. La sede principal de la *Escuela* se ubicará en Cádiz, en las instalaciones que procure la Universidad de Cádiz, sin perjuicio de que puedan habilitarse instalaciones o sedes de la *Escuela* en otras dependencias, incluso ajenas a las de la Universidad de Cádiz.
3. El régimen económico de la *Escuela*, sus ingresos y sus gastos serán los consignados en los Presupuestos Generales de la Universidad de Cádiz, incrementados en su caso con la financiación externa, de cualquier clase o naturaleza, tanto pública como privada, destinadas a los fines propios de la *Escuela*.

Artículo 3.º. *Fines y funciones específicos de la Escuela en materia de estudios de doctorado.-*

1. En atención a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la *Escuela* se constituye con la finalidad de gestionar la estrategia propia en materia de formación doctoral de la Universidad de Cádiz, contribuyendo a fortalecer el liderazgo de formación, investigación y transferencia que le corresponde en su ámbito técnico, tecnológico, social y económico.
2. La *Escuela* es el centro responsable de la organización y de la gestión, en el marco de sus competencias, de las enseñanzas y de las actividades que se consideren adecuadas para el desarrollo de los *programas de doctorado* propios de la Universidad de Cádiz y las actividades complementarias que en cada momento se acuerden.
3. La planificación y la oferta de las actividades inherentes a la formación y el desarrollo de los doctorandos, alumnos e investigadores de la *Escuela* garantizará la participación de los miembros de la comunidad universitaria y, cuando corresponda, de las universidades e instituciones que participen en la impartición de los títulos, en su caso con el auxilio de los profesionales externos que se requieran. Además, la *Escuela* podrá ofrecer otras actividades de formación en investigación abiertas a sujetos distintos de sus propios alumnos y doctorandos. Todo ello con la finalidad de asegurar que el personal investigador en formación logra alcanzar los conocimientos y las competencias académicas y profesionales contempladas en su *programa de doctorado*.
4. La *Escuela* deberá incorporar a sus objetivos formativos la formación personal y en valores de sus alumnos e investigadores.
5. La *Escuela* se organiza como una *Escuela de Doctorado Interdisciplinar*, integrando su ámbito de especialización las cinco áreas de ciencia y conocimiento (Ciencias, Ciencias de la Salud, Ingeniería y Arquitectura, Artes y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas), sin perjuicio de las titulaciones y de los estudios, en particular de doctorado, que requieran un tratamiento especializado.
6. La expresión de los principios que orientan la *Escuela*, de los fines que

persigue, de los criterios que regulan su actuación, de la formación que procura a los doctorandos, los investigadores y el resto de sus alumnos y el comportamiento académico de éstos, de los profesionales y del personal de la *Escuela*, se recogerán en un *Código de buenas prácticas de investigación y de elaboración de tesis doctorales EDUCA*, que deberá suscribirse por todos los miembros que integren la *Escuela*.

Artículo 4.º. Estructura de gestión de la Escuela.-

La *Escuela* se dotará de la siguiente estructura:

- a) Un *Consejo Rector de la Escuela*.
- b) Un *Comité de Dirección*.
- c) Un *Director de la Escuela*.
- d) Un *Secretario de la Escuela*

Artículo 4.º. Miembros de la Escuela.-

Son miembros de la *Escuela*:

- a) El personal docente e investigador de las universidades y del resto de las instituciones que participe en los *Programas de Doctorado* de la *Escuela* o en la impartición de los másteres oficiales que ésta gestione.
- b) El personal de administración y servicios de la *Escuela*, en la forma en que determine su régimen de participación en la gestión del centro.
- c) Los doctorandos de los *Programas de Doctorado* de la *Escuela*.
- d) Los alumnos de los másteres oficiales y los títulos propios de la *Escuela*.
- e) Los miembros de los órganos de gobierno y gestión de la Escuela.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA

CAPÍTULO PRIMERO El Consejo Rector de la Escuela

Artículo 5.º. Composición y funciones del Consejo Rector de la Escuela.-

1. El *Consejo Rector de la Escuela* estará constituido por:
 - a) el vicerrector con competencias en materia de doctorado de la Universidad de Cádiz, que lo presidirá.
 - b) el vicerrector con competencias en materia de investigación de la Universidad de Cádiz.
 - c) el vicerrector con competencias en materia de calidad de la

Universidad de Cádiz.

- d) el Director General competente en materia de títulos, que actuará como secretario.
- e) dos decanos o directores, nombrados por el Consejo de Gobierno.
- f) dos representantes de directores de departamentos, nombrados por el Consejo de Gobierno.
- g) dos representantes de los coordinadores de los programas de doctorado que se impartan en la Universidad de Cádiz.

Cuando sea precisa la renovación de los miembros previstos en las letras e) a f), el presidente del *Consejo Rector de la Escuela* elaborará las listas de candidatos para su nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

2. Este *Consejo* definirá la estrategia de investigación propia de la *Escuela*, ligada a la estrategia de investigación de la Universidad de Cádiz en los términos en que la defina el vicerrector con competencia en la materia.

Artículo 6.º. Competencias del Consejo Rector de la Escuela.-

Son competencias del *Consejo Rector de la Escuela* las siguientes:

- a) Instar la modificación de este Reglamento, incluso su derogación y eventual sustitución por otro.
- b) Proponer al presidente de la Comisión la interpretación de este Reglamento en aquellos extremos en los que su aplicación resulte controvertida.
- c) Proponer las bases de la *Normativa académica de doctorado de la Escuela* e instar su revisión.
- d) Informar la propuesta de *Director de la Escuela*, cuando proceda su renovación, antes de su nombramiento por el Rector.
- e) Supervisar y aprobar anualmente la actuación del *Comité de Dirección de la Escuela* y proponer y revisar sus líneas de su actuación.
- f) El nombramiento de las comisiones académicas de los *programas de doctorado* que gestione la *Escuela*.
- g) El nombramiento de las comisiones que requieran otros títulos cuya gestión se atribuye a la *Escuela*, en particular los títulos de Máster.
- h) La propuesta de los miembros del *Comité de Dirección de la Escuela* previstos en la letra d) del artículo 8.º.
- i) Resolver los conflictos que se planteen entre los distintos órganos de la *Escuela*.
- j) Todas aquellas competencias decisorias que, dentro del ámbito de las competencias de la *Escuela*, no estén atribuidas a otros órganos de la misma.

Artículo 7.º. Régimen de funcionamiento del Consejo Rector.-

1. El *Consejo Rector*, previa convocatoria de su presidente, se reunirá al menos dos veces al año o cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros.

2. El *Consejo Rector* estará asistido por un secretario que garantizará la publicidad y la conservación de los acuerdos adoptados y de la documentación generada por el órgano, velando por su adecuada ejecución y cumplimiento.

CAPÍTULO II

El *Comité de dirección de la Escuela*

Artículo 8.º. *Composición y funciones del Comité de Dirección de la Escuela.-*

1. El *Comité de Dirección* es el órgano colegiado de gobierno ordinario de la *Escuela*, encargado de la ejecución de las normas que regulen la actuación del centro y del cumplimiento de los acuerdos, las directrices y las instrucciones que fije el *Consejo Rector*.
2. Su composición será la siguiente:
 - a) *El Director de la Escuela*.
 - b) *El Secretario de la Escuela*
 - c) Los *coordinadores de los programas de doctorado* integrados en la *Escuela*.
 - d) En su caso, un representante de cada una de las *entidades colaboradoras* de la *Escuela* que, según el convenio correspondiente, tengan derecho a integrar el *Comité de Dirección de la Escuela*.
 - e) Tres representantes de los doctorandos de la *Escuela*.
 - f) Un representante del Personal de Administración y Servicios de la *Escuela*.
3. El *Comité de Dirección de la Escuela* se renovará cada cuatro años, de conformidad con el procedimiento que acuerde el *Consejo Rector de la Escuela*. Se exceptúa de este mandato al *Director de la Escuela*, sobre cuyo nombramiento y cese decidirá en cada caso el Rector.

Artículo 9.º *Competencias del Comité de Dirección de la Escuela.-*

1. El *Comité de Dirección de la Escuela* es el responsable de la organización y la gestión de la *Escuela*, según las directrices que en cada momento dicte el *Consejo Rector*.
2. En particular, corresponden al *Comité de Dirección* las siguientes funciones:
 - a) La asistencia al *Consejo Rector* en las labores que éste le encomiende.
 - b) La coordinación de los títulos y actividades que se impartan y gestione el Centro.
 - c) La coordinación de las actividades y funciones que se encomienden a las *comisiones académicas de los programas de doctorado* o a las comisiones de otros títulos, en particular los de Máster.

- d) La propuesta de los *programas de doctorado* al *Consejo Rector de la Escuela*, para su posterior elevación a la *Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz*, y coordinar la gestión los *programas de doctorado*.
- e) La información de las propuestas de los coordinadores de los *programas de doctorado de la Escuela*, la decisión sobre la redacción de la correspondiente memoria o su modificación y la elevación de los correspondientes informes al *Consejo Rector de la Escuela* para su aprobación.
- f) La formulación de la propuesta de la composición de las *comisiones académicas de los programas de Doctorado de la Escuela* al *Consejo Rector de la Escuela*, para su posterior elevación a la *Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz*, así como el cese y la sustitución de sus miembros.
- g) La aprobación de la incorporación y el cese de los miembros de los *programas de doctorado* de la *Escuela*, atendiendo a los términos de los informes de las *comisiones académicas*.
- h) La fijación de las actividades de formación transversal de los doctorandos, definiendo y regulando las actividades de interés para la formación de los doctorandos.
- i) La propuesta al *Consejo Rector* de medidas de colaboración con otras entidades, preparando las propuestas de convenios para su aprobación por el *Consejo Rector* y su posterior tramitación.
- j) La aprobación del informe anual del *Director de la Escuela*, que deberá incluir una memoria de las actividades de la *Escuela* y del *Plan estratégico anual de la Escuela*.
- k) La propuesta y la ejecución del presupuesto de la *Escuela*.
- l) El ejercicio de las funciones que cualquier norma confíe a comisiones de centros, mientras no exista una específica en la *Escuela* que asuma esas funciones y se modifique en consecuencia este Reglamento.

Artículo 10. *Régimen de funcionamiento del Comité de Dirección.-*

1. En tanto que órgano colegiado, el *Consejo de Dirección de la Escuela* ajustará su actuación a las normas generales que regulan la actuación de los órganos colegiados de las administraciones públicas, en particular al *Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz* y sin perjuicio de la atención prioritaria de las normas especiales de funcionamiento contempladas en este reglamento.
2. El *Comité de Dirección de la Escuela* será presidido por el *Director de la Escuela*, actuando como *Secretario* la persona designada por el *Director*.
3. Las sesiones del *Comité* podrán ser ordinarias o extraordinarias. El *Comité de Dirección* se reunirá al menos una vez cada mes, en sesión ordinaria o cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros o lo

decida el *Director*, en sesión extraordinaria. Podrá asistir a las reuniones del *Comité*, en calidad de invitado, cualquier persona que estime conveniente el *Director*, disfrutando aquélla de voz pero no de voto en las sesiones.

4. Podrán celebrarse, además, sesiones del *Comité de Dirección* con carácter de urgencia cuando la naturaleza del asunto a tratar y los plazos para conocerlo no permitan cumplir con todos los requisitos de convocatoria que se requieren para el resto de las sesiones. En este caso, el orden del día sólo contendrá los asuntos expresamente declarados urgentes.
5. Para que el *Comité de Dirección* se reúna en sesión ordinaria se requerirá la presencia del *Director* y, al menos, la mitad de sus miembros. En caso de falta de *quorum* se realizará una segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente en este caso con la presencia del 40% de los miembros del *Comité*, entre los que igualmente debe encontrarse el *Director*.
6. La convocatoria de las sesiones deberán ajustarse al siguiente procedimiento y requisitos:
 - a) Será convocada por el *Director* al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración en el caso de las sesiones ordinarias, y de dos días de antelación en el caso de las sesiones urgentes. En el supuesto de petición de sesión extraordinaria, el *Presidente* deberá convocar al *Comité* dentro de los quince días siguientes a su solicitud.
 - b) Deberá utilizarse un medio que garantice la recepción de las convocatorias por su destinatario, siendo útil a estos efectos la dirección de correo electrónico que expresamente facilite cada miembro del *Comité de Dirección* y, en el caso de miembros de la Universidad de Cádiz, la dirección de correo institucional.
 - c) La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión, en los términos que decida el *Director*. En todo caso deberá incluir los asuntos solicitados por tres de los miembros del *Comité*.
 - d) Junto con la convocatoria y el orden del día de la sesión se adjuntará la documentación pertinente referida a los distintos puntos del orden del día, así como a las actas pendientes de aprobación, cuando corresponda. Preferentemente se utilizarán formatos electrónicos para la remisión de la documentación, sin perjuicio de que excepcionalmente se requieran otros medios.
 - e) Sólo podrán ser objeto de deliberación y decisión los asuntos que figuren en el orden del día, salvo los supuestos de que la sesión se celebre con carácter de universal, esto es, que encontrándose presente la totalidad de sus miembros de pleno derecho acuerden por unanimidad la celebración de una sesión o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día y lo declaren urgente.

- f) El primer punto del orden del día será la lectura y la aprobación, si procede, de las actas de las sesiones ordinarias anteriores pendientes de aprobación y, en su caso, de las sesiones extraordinarias celebradas. El orden del día concluirá, en el caso de las sesiones ordinarias, con un punto referido a ruegos y preguntas.
 - g) El *Presidente* dirigirá y moderará los debates y decidirá cuándo se somete a votación el punto del orden del día. El resultado de la votación podrá alcanzarse por asentimiento, a propuesta de la presidencia, siempre que no se requiera expresamente votación por cualquier miembro del *Comité*. Además, cuando lo solicite cualquier miembro del *Comité*, la votación podrá ser secreta.
7. El *Secretario* levantará acta de cada sesión y reflejará los acuerdos alcanzados y, cuando sean relevantes, los extremos de los debates mantenidos. Para su válida aprobación los acuerdos requieren la mayoría simple de los votos, correspondiendo al *Presidente* un voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO III

El *Director de la Escuela*

Artículo 11. *Designación, nombramiento y cese del Director de la Escuela.-*

1. El *Director de la Escuela* será nombrado por el Rector, oído el *Consejo Rector de la Escuela*.
2. El *Director de la Escuela* cesará en su cargo a petición propia o por decisión del Rector.

Artículo 12. *Competencias del Director de la Escuela.-*

1. El *Director de la Escuela* asumirá la organización y la gestión directa de la Escuela, según las directrices que en cada momento dicte el *Comité de Dirección*.
2. Serán funciones del *Director de la Escuela*:
 - a) La dirección y la coordinación de la actividad de la *Escuela*, asegurando la eficacia y la continuidad de su gestión y del cumplimiento de sus fines y objetivos.
 - b) La representación de la Escuela ante cualquier institución o cuantas instancias sea necesario.
 - c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos del *Comité de Dirección de la Escuela*.
 - d) La coordinación de la gestión administrativa de la *Escuela*, velando por la actuación conjunta de los medios que aporte cada universidad o institución que la integra.

- e) La ejecución y la gestión del presupuesto de la *Escuela*.
- f) La resolución de los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.
- g) La elaboración de los informes anuales, los planes estratégicos, las directrices presupuestarias y cualquier otra documentación que se le encomiende, elevándolos al *Comité de Dirección* para su tramitación.
- h) Velar por el cumplimiento del *Código de buenas prácticas de investigación y de elaboración de tesis doctorales EDUCA* por todos los miembros de la *Escuela*.
- i) Las que le encomienden otras normas de la Universidad de Cádiz, en los términos del correspondiente texto; en particular, las referidas a los títulos propios de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO IV

La Secretaría de la Escuela

Artículo 13. *El Secretario de la Escuela.-*

1. El *Secretario de la Escuela* será nombrado por el Rector, oído el *Director de la Escuela*. Cesará en su cargo a petición propia o por decisión del Rector.
2. El *Secretario de la Escuela* ejercerá las funciones propias de su condición, en particular, la certificación de acuerdos, la gestión de las actas de los procedimientos que se generen en la *Escuela*, la custodia de los expedientes y las firma de las certificaciones que le correspondan, todo ello en auxilio y cumplimiento de las funciones que le confíe el *Director de la Escuela*.

Disposiciones Adicionales

Primera. *El Código de buenas prácticas de investigación y de elaboración de tesis doctorales EDUCA.-*

El *Consejo Rector de la Escuela* requerirá la participación de las comisiones académicas de los programas de doctorado que se impartan en su seno con la finalidad de trasladar a la *Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz* la información para la elaboración de guía de buenas prácticas para la elaboración y la dirección de tesis doctorales y en materia de investigación, para su implantación en sus programas de doctorado.

Segunda. *Personal de Administración y Servicio adscrito a la Escuela.-*

La universidad de Cádiz velará por la adscripción a la *Escuela* del Personal de Administración y Servicios que contribuya a garantizar su correcto funcionamiento, definiendo sus funciones de acuerdo con las necesidades del Centro definidas en este Reglamento. Inicialmente, la gestión administrativa de la Escuela se atenderá con el personal de la *Oficina de Coordinación de Posgrado*, en los términos en que lo ordene el Vicerrector de Docencia y Formación.

Tercera. *Igualdad efectiva de mujeres y hombres.-*

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, *para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por lo tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, las comisiones y los órganos con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

Disposiciones Transitorias

Primera. *Nombramiento del Director de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz y situación del Centro de Posgrado y Formación Permanente de la Universidad de Cádiz.-*

El actual *Director del Centro de Posgrado y Formación Permanente de la Universidad de Cádiz (Centro de Posgrado, Especialización y Actualización)*, nombrado por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R339RECN/2012, de 24 de julio de 2012, continuará en el ejercicio de sus funciones al frente de la *Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz (EDUCA)* en condición de *Director de la Escuela*, puesto que este centro sucede plenamente a aquél por pura transformación, sin perjuicio cuando proceda de las competencias que correspondan al *Consejo Rector de la Escuela* en orden al nombramiento del *Director*.

En tanto no se autorice la transformación, ya iniciada, del *Instituto de Posgrado, Especialización y Actualización* en la *Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz*, el *Director de la Escuela* hará constar en la documentación oficial las

circunstancias del procedimiento de transformación del centro, firmando como *Director de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz*.

Segunda. *Régimen transitorio de los procedimientos que afecten a títulos que se imparten en la actualidad en la Universidad de Cádiz.-*

Desde la aprobación de este Reglamento por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, el régimen de los *programas de doctorado* y de los títulos de Máster regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, *por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales* que se imparten en la Universidad de Cádiz adecuarán sus procedimientos a su nueva adscripción y al funcionamiento de sus órganos, siempre que ello sea posible. Las dudas que se presenten en relación con el ejercicio de competencias concretas serán resueltas por el Vicerrector de Docencia y Formación, mediante Instrucción.

Disposición Derogatoria

Única. El presente reglamento deroga cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones transitorias de este Reglamento.

Disposiciones Finales

Primera. *Habilitación para la interpretación de este Reglamento.-*

Corresponde al vicerrector con competencia en materia de doctorado dictar las instrucciones necesarias para la interpretación y la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, en particular, desarrollando los procedimientos administrativos necesarios para ordenar las actuaciones los órganos competentes de la Universidad de Cádiz.

Segunda. *Entrada en vigor.-*

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.